

## **AUTO No. 01284**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con **Radicado No. 2006ER20001 del 11 de mayo de 2006**, se solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, la realización de tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 24 No. 57-93 – CLUB DEPORTIVO DE EMPLEADOS OFICIALES DISTRITALES, barrio El Campin, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 01 de junio de 2006, emitió el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2006GTS1438 del 02 de junio de 2006**, mediante el cual determinó: *“Tala de dieciocho (14) individuos arbóreos, denominados, así, once (11) de la especie de Ciprés, uno (1) de la especie de Eucalipto, dos (2) de la especie de Pino y para Poda de Formación de 5 individuos arbóreos de la especie Ciprés”*. Ubicados en la Avenida Carrera 24 No. 57-93 – CLUB DEPORTIVO DE EMPLEADOS OFICIALES DISTRITALES, barrio El Campin, en la Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá (fl 2).

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma

**AUTO No. 01284**

de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.340.900)**, equivalentes a un total de **21.25 IVP(s)**, (Aprox.) al año 2006, o plantar 15 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 79.200)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, así como el Concepto Técnico de Emergencia No. 2006GTS1438 del 02 de Junio de 2006.

Que el Concepto Técnico de Emergencia No. 2006GTS1438 del 02 de Junio de 2006, fue notificado al doctor LUIS HUMBERTO PEREZ JANICA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.078.779 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 6640 del Consejo Superior de la Judicatura el día 29 de Junio de 2006, de conformidad a poder otorgado (folio 38).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, previa visita el día 15 de Febrero de 2009 a la Carrera 24 No. 57-93 de esta Ciudad a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido, emitió el **Concepto Técnico de Emergencia No. No. 2006GTS1438 del 02 de Junio de 2006**, en el cual se concluyó *que:*

*“El concepto técnico no. 2006GTS1438 del 02/06/2006, autorizó la tala de 15 árboles de la especie ciprés cupressus lusitánica, 1 árbol de la especie eucalipto eucalyptus camandulensis, 2 árboles de la especie pino candelabro pinus radiata, y la poda de formación de 5 árboles de la especie ciprés cupressus lusitancia, procedimientos que no fueron ejecutados como se confirmó en la visita de verificación efectuada el día 15 de febrero de 2009. del procedimiento de la tala no se obtuvo madera comercial, y por lo tanto no se generó salvoconducto de movilización. la compensación por el recurso forestal talado fue estimada en 21.25 ivp’s, equivalentes a la plantación de 15 árboles y el pago de \$ 688.500,00, siembra y pago que no fueron ejecutados puesto que no se talaron los árboles, falta por allegar el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de \$ 79.200,00. (...) (fl 33 y 34).*

Que, según lo evidenciado, se estableció que no se ejecutaron las talas autorizadas y partiendo del valor referenciado del IVP’S del año 2006, para el recalcu de la compensación, el valor a consignar es de CERO PESOS M/CTE, equivalentes a un total de 0,00 IVP.

Que a través del **radicado 2010EE38556 del 19 de agosto de 2010**, se requirió al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, para que hiciera llegar a esta Secretaría el soporte de Pago por Evaluación y Seguimiento de conformidad a lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2006GTS1438 del 02 de junio de 2006** (fl 39).

Que con **radicado 2014EE186128 del 10 de noviembre de 2014**, se requirió nuevamente al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, para que remitiera a esta Secretaría, el soporte de pago por

### **AUTO No. 01284**

Evaluación y seguimiento de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico de Emergencia ya citado (fl 40).

Que una vez revisado el expediente **SDA-M-03-2014-4249** y de conformidad a Certificación de la Subdirección Financiera, con **fecha 14 de octubre de 2015**, se verificó el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 79.200)**, (fl 43).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este*

### **AUTO No. 01284**

*Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.* (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

### **AUTO No. 01284**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4249**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2014-4249**.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-4249**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, identificado con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Av Carrera 24 No. 57-93 de la Ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 01284**

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(SDA-03-2014-4249):

**Elaboró:**

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/07/2016
-----------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C: 1022367873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/04/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/02/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 01284**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
<b>Aprobó:</b>							
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
<b>Firmó:</b>							
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2017